

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 68.

El Alcalde de Villarramiel me comunica lo que sigue:

El vecino de esta villa D. Martiñano Fernández Llanos, me participa que su hijo Pedro Fernández Martín, de 22 años de edad, estatura 1,650 milímetros, color moreno, barbilampiño, el cual tenía su residencia en Valladolid en la calle de Gallegos, número 4, 3.º; y como hasta la fecha no ha regresado al domicilio de su padre, no obstante las gestiones practicadas,

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1912 la unifi-

cación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal á los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones Provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas á satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les corresponderá abonar por este servicio administrativo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de invitar á la Diputación de Madrid á manifestar si está dispuesta á consignar en su presupuesto cantidad no inferior á 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción pública; á las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16 mil 400 pesetas cada una; á las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza; suma que no baje de 14.200 pesetas; á las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; á las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid la cantidad que por escalafón, corresponda percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo á V. E., por si lo estimase oportuno y caso de llegar al

convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar á la unificación de este servicio de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1913.—López Muñoz.—Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que la acción de la justicia responda siempre á los principios fundamentales en que descansa tan augusta institución, forzoso es que en su ejercicio se empleen los medios y procedimientos establecidos en la ley, á fin de que no resulte ilusorio el ideal perseguido; mas si conveniente es no traspasar los límites dentro de los cuales se desenvuelven los Juzgados y Tribunales para el recíproco auxilio y debido cumplimiento de las funciones judiciales, ya en sus relaciones interiores, ya en las mantenidas con Autoridades de otro orden, esa discreción y cautela son doblemente necesarias cuando el concurso

que contribuya al mejor éxito de la administración de justicia, en su esfera criminal, ha de ser prestado más allá de las fronteras y en virtud de convenciones subsistentes en su pleno vigor y fuerza. Al Estado que con nuestra Nación pactó la mutua entrega de delincuentes en la forma, por los delitos y con los requisitos taxativamente marcados en los respectivos Tratados, no puede obligársele, aparte del profundo respeto y consideración que deben merecer siempre los Gobiernos extranjeros, al cumplimiento de diligencia alguna por medios ó procedimientos diferentes de aquéllos que previamente se fijaron en los Convenios ultimados, como prueba de acatamiento y homenaje debido al derecho de soberanía que cada Nación defiende y procura dejar á salvo en sus relaciones internacionales.

De aquí que el Ministerio de Estado, con muy buen acuerdo, haya llamado la atención de este Centro sobre el hecho de haber observado en varias ocasiones que las Autoridades españolas de diverso orden, con extremado celo indudablemente por el más rápido y eficaz cumplimiento de la Justicia, han acudido directamente á Autoridades extranjeras interesando la detención de presuntos delincuentes fugados de nuestro territorio para eludir responsabilidades criminales contraídas en el mismo. Mas esa diligencia, aunque inspirada siempre en la mejor intención, no ha producido en la práctica, á veces, el resultado apetecido, y aun en algunos casos ha determinado observaciones de Gobiernos extranjeros; porque si bien los Convenios de extradición con Alemania, Dinamarca, Mónaco, Países Bajos y Suecia autorizan, más

ó menos explícitamente, que en casos urgentes pueda ser pedida en esa forma la detención preventiva de los fugados cuya extradición se vaya á solicitar, los Tratados con el Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Italia, Liberia, Méjico, Perú, Portugal, El Salvador y Venezuela, requieren para ello la intervención del Gobierno y los vigentes con la República Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Luxemburgo, Rusia y Suiza, exigen además que la detención se pida precisamente por la vía diplomática ó en algunos casos por la consular, proscribiendo así la gestión directa de las Autoridades locales, que, de los pactos últimamente enumerados, sólo es admitida por el que rige con Suiza, pero declarando potestativa su aceptación por parte de las Autoridades requeridas.

A recordar, por tanto, el cumplimiento de lo que resulte pactado en los respectivos Convenios sobre detención preventiva de delincuentes refugiados en el extranjero, tiende la presente, confiando este Ministerio en que los funcionarios dependientes del mismo, si por razón del cargo se vieran en la precisión de solicitar la busca y captura de individuos sometidos á procedimiento criminal, sólo lo interesen directamente en circunstancias extraordinarias y cuando para ello faculte el Tratado aplicable al caso, sin perjuicio de dar conocimiento en forma al Ministerio de Estado.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces y Tribunales se abstendrán de dirigirse directamente á las Autoridades de otros países para solicitar detenciones preventivas como diligencia preparatoria de la demanda de extradición que proceda formular, á no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la vía diplomática y expresamente lo autorice también el Convenio de extradición vigente con la nación donde se hubiese refugiado el presunto delincuente.

2.º En los casos en que tenga lugar la petición directa á las Autoridades requeridas, cuidarán asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado, por el conducto debido, á fin de que dicho Centro, teniendo perfecto conocimiento de la detención solicitada, pueda cooperar, mediante la intervención de los Representantes de S. M. en el extranjero, al mejor éxito y seguridad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.—Barroso.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Martín Arrué solicitando para el Colegio de María Cristina para huérfanos de la guerra, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»D. Francisco Martín Arrué, General de brigada, como Presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina, solicitó en 13 de Enero de 1912 exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, respecto de los pertenecientes á dicho Asilo de huérfanos, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

»1.º Un ejemplar de las páginas del *Diario Oficial*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1911, en que se insertan el balance del mes de Noviembre y un estado numérico de los huérfanos acogidos en el Colegio.

»2.º Copia simple de la Real orden del Ministerio de la Guerra aprobando la fundación del Colegio y proporcionando locales para su instalación; y

»3.º Un ejemplar impreso del Reglamento orgánico del Colegio, aprobado por Real orden de Guerra el 13 de Diciembre de 1908.

»De dicho Reglamento aparece que el Instituto se halla sostenido por una Asociación formada por todas las clases que pertenezcan ó hayan pertenecido al Arma de Infantería (artículo 1.º), comprendiendo dos secciones, una de varones y otra de hembras, que tienen por objeto amparar (art. 2.º) á los huérfanos que dejen á su fallecimiento los suscriptores, cuidando de la asistencia y educación de aquéllos:

»Que para cumplir con sus obligaciones cuenta como recursos (art. 3.º) con las cuotas mensuales de los socios, las subvenciones fijas de los Regimientos y Batallones activos del Arma, las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado para su sostenimiento, los productos que rinda la imprenta y encuadernación establecida en el Colegio, los donativos que se obtengan y los honorarios que paguen los alumnos que reciban educación, todos estos recursos y los que puedan lograrse deberán tener ingreso en la caja de la Asociación:

Que el derecho á las ventajas que ésta proporciona se adquiere á los seis meses de ingresar en ella, si durante ese tiempo se han satisfecho todas las cuotas (art. 30), perdiéndose este derecho por adeudar á la Asociación, al fallecer el socio, más de seis mensualidades, sin que el ofrecimiento del pago por los huérfanos baste á rehabilitar aquel derecho que el personal del Colegio, perteneciente al Arma de Infantería, percibe los haberes y gratificaciones que le correspondan, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, teniendo derecho á las recompensas del Profesorado que las leyes vigentes determinan (art. 36), y, por último, que el Colegio admite también como alumnos de pago á los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Arma.

»Con estos precedentes la Dirección general de lo Contencioso informó en sentido contrario á la exención pretendida.

»Remitido el expediente á informe de este Consejo en pleno, la Comisión permanente del mismo, antes de formular el oportuno proyecto de consulta consideró conveniente que se aclarase previamente si la exención se pretendía por tratarse de una fundación de beneficencia particular de carácter gratuito, por suponerla comprendida entre las sometidas al patronato del Gobierno, pues si era lo primero faltaba la Real orden del Ministerio de la Gobernación clasificándola entre aquéllas, y si lo segundo, faltaba también la expresa declaración ministerial de estar sometido el Instituto al patronato del Gobierno, acordándolo así V. E.

»Como consecuencia de esta resolución el Ministerio de la Guerra ha dictado la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, estableciendo que el Colegio de María Cristina para huérfanos de ambos sexos del Arma de Infantería no es una institución benéfica de carácter particular, sino oficial, por figurar en presupuestos desde el de 1883-84, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1882 (C. L. núm. 399), de que en epigrafe separado, y al final de la Infantería, se incluyera crédito para su sostenimiento, que desde el presupuesto de 1887-88 en adelante figura igualmente la plantilla de su personal, primero, en el capítulo de «Comisiones activas» y después en el de «Instrucción militar», como lo patentiza en el de 1911, en cuyo capítulo 5.º, art. 5.º, página 446, figura consignado este gasto.

»Y en tal estado, remite V. E. de nuevo el expediente á informe de este Consejo:

»Considerando que en el núm. 3.º, artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, según ha quedado redactado por la de 24 de Diciembre de 1912, determina que los bienes de los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local que están bajo el patronato del Estado no necesitarán obtener declaración especial de exención del impuesto de que se trata; y

»Considerando que una vez declarado por el Ministerio de la Guerra, de que queda hecha referencia, que el Colegio de María Cristina para huérfanos del Arma de Infantería es un establecimiento oficial de beneficencia que está bajo el patronato del Estado, el cual provee á su sostenimiento, no puede ofrecer duda que está comprendida entre los que no necesitan de la especial declaración de exención, que constituye el objeto de este expediente.

»El Consejo de Estado opina que por estar el expresado Colegio, según el mismo texto de la ley, exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, no necesita obtener esta declaración especial de exención.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 21 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 20 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Requisitoria.

Márió Mora García, natural y domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión, á fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal y con la cual se ha conformado su Abogado.

Carrión de los Condes 23 de Mayo

de 1913.—El Juez de instrucción, Mariano López.

Saldaña.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á orden de la Audiencia de Palencia, dimanante de causa por robo seguida en este Juzgado contra Celestino Calvo y otra, se cita al testigo Gregorio Fernández Pérez, para que bajo los apercibimientos del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca los días tres, cuatro y cinco de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de indicada causa, ante la referida Audiencia de Palencia.

Saldaña 26 de Mayo de 1913.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Ito de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.

Día 5 de Enero.

Presidencia Alcalde, asisten todos los Señores Concejales; enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordó su cumplimiento y archivo.

Presentada por el infrascrito Secretario la distribución é inversión de fondos de este mes, después de examinada y encontrarla conforme, acordaron por unanimidad prestarla su aprobación.

Por el propio Secretario se puso de manifiesto el expediente de formación de listas de pobres para el año actual formada por la Comisión nombrada al efecto en sesión del 15 de Diciembre último para la asistencia gratuita de Médico y botica, la que fué aprobada por la misma Corporación en sesión del 22 del mismo mes, acordó su exposición al público por término de quince días para oír reclamaciones y resultando de dicho expediente no haberse presentado ninguna, la Corporación por unanimidad acordó aprobar como definitiva la lista formada por la repetida Comisión, uniéndose certificación de este acuerdo á su expediente, así como también acordó se den relaciones de esta lista de pobres á los Médicos y Farmacéuticos titulares para su conocimiento y ejecución.

Igualmente acordó el Ayuntamiento la exposición al público del apéndice al padrón de vecinos del año actual por término de quince días para oír reclamaciones y pasados éstos dese cuenta al Ayuntamiento de las presentadas para resolver y caso que nó, certifique el Secretario de la Corporación de este extremo en el expediente de su razón; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia Alcalde, asisten todos

los Señores Concejales; acordó la Corporación aprobar el acta anterior.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial de la semana y BOLETINES OFICIALES, una vez enterada la Corporación, acordó su cumplimiento y archivo.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 66 de la ley Municipal vigente, acordó el Ayuntamiento por unanimidad designar que el número de sesiones que han de componer la Junta municipal en el corriente año sea el de tres, correspondiendo tres individuos á la primera Sección, dos á la segunda y dos á la tercera, publicándose las listas de los contribuyentes que pertenezcan á cada Sección en los sitios de costumbre y por el término de ocho días para que puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Seguidamente y en cumplimiento á la obligación que les impone los artículos 161 y 165 de la vigente ley Municipal y una vez emitido el informe del Regidor Síndico, acordó la Corporación fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1912, cuyo cargo y data ascienden á la suma de ocho mil doscientas cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos, disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como previene el citado artículo 161 de mentada ley Municipal, previas las formalidades que indica su párrafo 3.º, según el cual se expondrán al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose saber al vecindario por medio de edictos y bandos, con el fin de que cualquiera vecino pueda formular por escrito sus observaciones; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia Alcalde, asisten mayoría de Señores Concejales; abierta la sesión acordó el Ayuntamiento por unanimidad aprobar el acta anterior, una vez enterados de ella por su lectura íntegra.

Presentada por su Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acuerdan por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento á propuesta del Señor Presidente, que entrado ya en funciones el presupuesto municipal del año actual y á fin de que no se hallen obstáculos para solemnizar el acto religioso de la festividad del pueblo del día de la Natividad de la Virgen, 8 de Septiembre, autorizar al Señor Presidente para que haga cuantas gestiones considere necesarias al objeto de prevenir todos cuantos festejos, sermón y otras cosas que considere dignas á mejorar y solemnizar la fiesta que se celebre en dicho día en esta localidad, siempre sujetándose á lo consignado en el presupuesto de gastos á estos fines; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 26.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ejerciendo la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

Día 2 de Febrero.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión con la lectura de la anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por el propio Secretario se puso de manifiesto la distribución é inversión de fondos de este mes y encontrándola conforme la prestaron su aprobación.

Asimismo acordó la Corporación aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre del año anterior; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 9.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales, acordó la Corporación aprobar el acta anterior.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento designar los días 17 y 18 del mes actual para la recaudación de los impuestos de consumos y municipales del primer trimestre de este año; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales; acordó el Ayuntamiento aprobar el acta anterior.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Observando la Corporación que entre la correspondencia presentada se hallan las comunicaciones de presentación en sus distintos departamentos de las cuentas municipales y del Pósito correspondientes al año de 1912, acordó la Corporación dar un voto de gracias tanto al Sr. Alcalde como al Depositario y Secretario Contador por su actividad y celo en los asuntos administrativos, haciéndoseles saber oficialmente para que les sirva de méritos en sus respectivos cargos.

Asimismo acordó la Corporación hacer el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir en unión del Ayuntamiento la Junta municipal en el ejercicio actual, dando así cumplimiento al art. 63 de la vigente ley Municipal, y hecho así, dió el resultado siguiente: Sección 1.ª, D. Pedro Ruiz Soto, D. Feliciano Ibáñez Ibáñez y D. Isidoro González López. Sección 2.ª, D. Félix Bahillo González y D. Angel Hustios Salomón; y en la Sección 3.ª, D. Justo García Serrano y D. Juan Salcedo Azpeleta.

También se acordó hacer saber al público su resultado, así como á los interesados á los efectos oportunos; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno civil de provincia por la que se exige la presencia ante dicha Autoridad para asuntos administrativos del Sr. Alcalde Presidente y su Secretario, acordó la Corporación que por vía de gastos se les abone la cantidad de 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo y los sujetos á revisión de años anteriores al Cabo licenciado del Ejército Don Jacinto Antón Tolín, haciéndole saber su nombramiento, abonándole sus honorarios con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos.

Igualmente acordó requerir al Señor Médico titular para que comparezca en estas Casas Consistoriales á practicar el reconocimiento de mozos del actual reemplazo, así como á los de revisiones de años anteriores y practicar la medida torácica en el día y hora señalados por la vigente ley de Reclutamiento, abonándole los honorarios con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 2 de Marzo.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ocupado en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones de años anteriores.

Día 9.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Presentada igualmente á la Corporación por el propio Secretario la distribución é inversión de fondos de éste, una vez examinada y encontrándola conforme, acordaron prestarla su aprobación.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar al Sr. Presidente para que en comisión pase á la Capital de provincia á hacer el pago del primer trimestre de este año por contingenta provincial y 3.ª enseñanza, abonándole por vía de gastos 25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del

presupuesto de gastos del año actual; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Por el infrascrito Secretario fué presentada á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

Presidencia Alcalde, asiste mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Por el infrascrito Secretario fué puesta de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento nombrar al Sr. Presidente Comisionado para la conducción de mozos al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, representando en aquel acto á la Corporación, y que por gastos de viaje y socorros á los mismos se le abonen 35 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos actual; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Presidencia Alcalde, asisten Señores Concejales en mayoría, declarada abierta la sesión con la lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana á la Corporación por el infrascrito Secretario, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por el propio Secretario fué puesto de manifiesto á la Corporación el finiquito de la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1912 en el que se demuestra su aprobación sin observación alguna, enterada acordó su satisfacción y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto hasido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 de Abril actual y en cumplimiento á lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Itero de la Vega 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—El Secretario, Agustín Alonso.

Redondo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento correspondientes al cuarto trimestre de 1912.

Día 6 de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde Don Eugenio de Mier y González, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia

oficial de la semana, quedando enterados.

Se acordó fijar los felatos y éstos que fuesen dos para el impuesto de consumos en los pueblos de Tremaya y Areños. Comunicar á los pueblos hiciesen efectivo á la mayor brevedad el ingreso de forestal.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, se dió lectura de la última anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana, la Corporación quedó enterada.

Acordando satisfacer del capítulo de imprevistos la cantidad de 30 pesetas á los pueblos que carezcan de Maestro titular, para ayuda de sostener á uno temporero para la 1.ª enseñanza de los niños. Pagar á Felipe Gutiérrez 52 pesetas por gastos originados en este Ayuntamiento, vecinos de Piedrasluengas y Guardia civil del puesto de Cervera, por sostener una competencia con el Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), por cuestión de terrenos y usurpar derechos de este Municipio y provincia. Ceder una parcela de terreno en Camasobres al vecino del mismo Aquilino de la Fuente.

Fijar el recargo del 13 por 100 en la contribución de industrial para atención del presupuesto municipal.

Comprar un bastón para el Juzgado de este Municipio con cargo al capítulo correspondiente.

Día 20.

Por no haber asuntos de que tratar no se celebra la de este día.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier y asisten Sres. Concejales para acordar; declarada abierta la sesión se aprueba la anterior y se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación queda enterada.

Se acordó comunicar á los Señores Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos que componen este Ayuntamiento ordenen á sus administrados procedan á la recomposición de caminos vecinales y rurales.

Día 3 de Noviembre.

No se celebró la de este día por no reunirse suficiente número de Señores Concejales para acordar.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para acordar, fué abierta la sesión con lectura de la última anterior; que fué aprobada. Presentada la correspondencia y BOLETINES OFICIALES desde la última celebrada, la Corporación se enteró, acordando su más exacto cumplimiento.

Asimismo se acordó que por el Alguacil fuesen repartidas las hojas á domicilio para la inscripción del padrón de cédulas personales.

Proporcionar casa-vivienda al nuevo auxiliar caminero para la conservación del camino vecinal de Redondo á Urbaneja.

Día 17.

No se celebró por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde Don Eugenio de Mier y asisten Señores Concejales para acordar, se dá lectura al acta última celebrada y se aprobó, dando cuenta de la correspondencia

y BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Se acordó comunicar á los Señores Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este Ayuntamiento, haciéndoles saber la cuota que les corresponde pagar por vias pecuarias.

Pagar á Ceferino Diez 13 pesetas por gastos originados con el Sr. Inspector.

Sostener el derecho de haber vendido una parcela de terreno al vecino de Camasobres Dionisio Gastón, en la vía pública y como sobrante, en conformidad á la ley Municipal vigente.

Día 1.º de Diciembre.

No ha podido celebrarse la sesión por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 4, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eugenio de Mier, con asistencia de mayoría de Señores Concejales, fué abierta la sesión.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil para nombrar una Comisión para proceder á fijar el límite de este término municipal con el de Pesaguero (Santander); acordando nombrar á los Señores Concejales Don Antolín Fernández, D. Aquilino de la Fuente y Don José Diez Simón y como conocedores del terreno á Don Justo Baldeón y á Don Indalecio Barahona y que presidiese dicho acto Don Eugenio de Mier, Alcalde Presidente y como Secretario Don Benito Torres.

Asimismo comunicar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial para que sea autorizada esta Comisión para realizar dicho acto.

Igualmente comunicar al Ayuntamiento de Pesaguero, haber fijado el día 16 del actual para verificar dicho deslinde en el sitio de Venta de Canta-Laguarda y hora de las diez de su mañana.

Día 7, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier, con asistencia de Sres. Concejales para acordar.

Abierta la sesión se acordó, después de dada lectura de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Diputación Provincial, en la que manifiesta que en cuántas anualidades se podrían pagar 2.384 pesetas y 51 céntimos que por camino vecinal adenda éste, hacer dicho pago en ocho anualidades.

Día 8.

No se celebró la correspondiente á este día por no haber asuntos que acordar.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier y asisten mayoría de Señores Concejales, abierta la sesión se dá lectura de la ordinaria y extraordinarias últimas celebradas, que fueron aprobadas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES desde la última sesión recibidos, quedando conformes, acordando su inmediato cumplimiento.

Se acordó reclamar de los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas relación de ganadería y hogares para la contribución de consumos.

Día 16.

Acta de deslinde y límite de este término municipal con el de Pesaguero (Santander).

En el sitio titulado Alcantarilla de Venta de Canta-Laguarda se reunió la Comisión nombrada al efecto, bajo la

presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier, el cual dió por abierto el acto, dando lectura de las comunicaciones y documentos que ambos Ayuntamientos aportaron. Y no estando conforme el de Pesaguero (Santander), y en conformidad al art. 11 del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, se dió principio al deslinde con los antecedentes obrantes en éste y declaración de los Peritos conocedores del terreno y límite, siendo el primer hito ó mojón al sitio de la Robleda, en donde pareció insignias de un mojón, siguiendo á Venta de Canta-Laguarda, declarando los peritos haber visto otro hito en el sitio á que se refiere el antiguo deslinde; y desde éste se llegó al Vado de Lores y Linares, atravesando antes las carreteras de Polaciones y Palencia á Tinamayor, observando que había sido arrancado, pero á los tres metros apareció una Peña grande con una cruz antiquísima, y desde éste se bajó hacia Pesaguero (Santander) guardando la línea divisoria antigua, apareció una cruz antigua al pie de una haya, en una piedra de grano metida en tierra, y desde éste se subió al de la Devása, no apareciendo el hito por haber sido arrancado, acordando remitir copia del deslinde al Sr. Gobernador.

Día 22.

No se celebró la ordinaria de este día por no concurrir Sres. Concejales para acordar.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio de Mier, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales y abierta la sesión se dió lectura de las anteriores extraordinarias, que se aprobaron.

Dando cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES últimos recibidos, la Corporación quedó enterada y acordó su exacto cumplimiento.

El anterior extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 6 del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1909.

Redondo 8 de Abril de 1913.—El Secretario, Benito Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Amayuelas de Abajo.

Formados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones del año de 1914, se hallan de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que los interesados crean justas.

Amayuelas de Abajo 25 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Velilla de Guardo.

Terminados los apéndices y recuentos de ganadería de este distrito municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Velilla de Guardo 25 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Nemesio Mayor-domo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.